

Resolución Directoral Regional

N° 053 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 31 AGO. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N° 026-20223855771 de fecha 07 de marzo de 2023, constituido por Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, Auto Directoral N° 107-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 049-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización

Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, no desarrolla la declaración de abandono del procedimiento de



Resolución Directoral Regional

N° 053 -2023-GRSM/DREM

evaluación de declaración de impacto ambiental, por lo que corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en esa misma línea el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que el Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 marzo de 2023, que otorgó a Selva Grifos E.I.R.L. el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, los cuales se notificaron debidamente el día 31 de marzo de 2023.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DAAME-JAIR de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Jimmy A. Iberico Rodriguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS de "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV".

Que, mediante Informe Legal N° 049-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 29 de agosto de 2023, se concluyó favorablemente sobre la declaración de abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L., de conformidad con el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 014-2019-EM y el artículo 126 del



Resolución Directoral Regional

Nº 053 -2023-GRSM/DREM

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 08 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

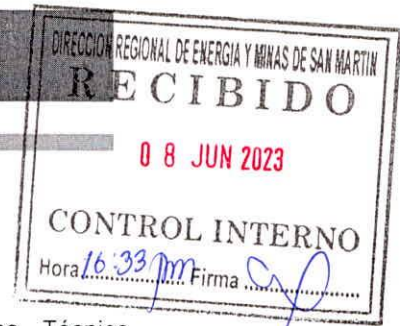
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
 Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

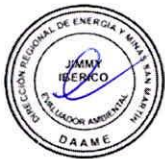
Referencia : Escrito N° 026-2023855771 (07/03/2023)

TITULAR	: SELVA GRIFOS E.I.R.L.	
REPRESENTANTE LEGAL	: DANTE ROJAS OLIVERA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDALEZ	CIP 75731
	: ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral N°197-2014-MEM/AAE de fecha 05 de noviembre de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios en carretera" presentado por Paul Harry Piñarreta Arévalo, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde KM 5.5 sector Planicie, distrito de Morales provincia San Martín, departamento de San Martín.
- Mediante escrito N° 026-20223855771 de fecha 07 de marzo de 2023, Selva Grifos E.I.R.L., (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", para su respectiva evaluación
- Mediante carta N° 59-2023-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS presentado.



II. ANÁLISIS

5.1. Aspecto normativo de la evaluación:

- Mediante **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM** de fecha de publicación 18 de noviembre de 2006, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades del subsector hidrocarburos, es: Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras de GLP).
- De acuerdo al **Decreto Supremo N° 039-2014-EM**, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en al Actividades de Hidrocarburos, en su artículo 41° indica, Para el caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen

considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental. El artículo 42° del mismo cuerpo normativo indica que el procedimiento de evaluación de las modificaciones y ampliación del Estudio Ambiental se realizará de acuerdo al artículo 28° y 29° del presente Reglamento. Asimismo, los requisitos de su presentación se rigen por el artículo 19° del presente reglamento.

- En el presente caso, el Titular cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; mediante Resolución Directoral N° 197-2014-MEM/AE de fecha 05 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y minas; asimismo, el área del proyecto no se encuentra dentro de área Natural Protegida ni zona de amortiguamiento.

5.2. Aspecto normativo de los plazos.

- Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento), el mismo que entró en vigencia con fecha 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

En lo que respecta a la regulación sobre los plazos de declaraciones de abandono de las Declaraciones de Impacto Ambiental, el artículo 24° del citado Reglamento dispone lo siguiente:

"Artículo 24°. – Procedimiento de Revisión de la DIA(...)

En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento (...)"

En el presente caso, mediante Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, la DREMSM remitió al Titular el Informe N°003-2023-DREM-SM/DAAME/JAIR, a través del cual se le concedió un plazo legal de diez (10) días hábiles a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas, *"bajo apercibimiento de DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación, (...)"*

Que el mencionado Auto Directoral fue notificado el 31 de marzo del 2023, por lo que el plazo legal para subsanar las observaciones venció el 14 de abril de 2023, por lo que el titular no presentó las observaciones; por tal motivo corresponde que se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Expediente de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

5.3. Del proceso de evaluación.

Conforme a lo señalado en capítulos precedentes, el Titular presentó mediante Escrito N° 026-2023855771 de fecha 07 de marzo de 2023, el expediente de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios



con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L., para su evaluación correspondiente.

En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, notificado al Titular el 31 de marzo de 2023, de acuerdo al cargo de recepción, a través del cual se le otorgó al Titular diez (10) días hábiles de plazo para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el informe antes referido, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D.

Por tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral mencionado; y, paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV"

III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS del "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS del proyecto "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV" presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 08 de junio de 2023

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"ARO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTO DIRECTORAL N° 107 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 21 JUN. 2023

Visto el Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS del "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 049-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre el abandono del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

Referencia : - Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR
- Auto Directoral N° 107-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 29 de agosto de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 026-20223855771 de fecha 07 de marzo de 2023, Selva Grifos E.I.R.L., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de nominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante carta N° 59-2023-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS presentado.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 107-2023-DREM-SM/D de fecha 21 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DAAME-JAIR de fecha 08 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto del abandono del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.7. Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o



cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

- 2.8. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, no desarrolla la declaración de abandono del procedimiento de evaluación de declaración de impacto ambiental, por lo que corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.9. Que, en esa misma línea el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*
- 2.10. Que, el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 2.11. Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que el Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D de fecha 31 marzo de 2023, que otorgó a Selva Grifos E.I.R.L. el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 003-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, los cuales se notificaron debidamente el día 31 de marzo de 2023.
- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DAAME-JAIR de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Jimmy A. Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del ITS de "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV".
- 2.13. Por tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante Auto Directoral N° 043-2023-DREM-SM/D; y paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV"

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la declaración de abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y modificación de los componentes de las actividades de comercialización de combustibles líquidos, GLP y GNV, modificación del programa de monitoreo con actualización del plan de contingencias y rectificación de coordenadas de ubicación de la estación de servicios con gasocentro de GLP y venta al público de GNV", presentado por Selva Grifos E.I.R.L., de conformidad con el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544